

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8458

AUTORIA: CONCEJALES: F. CASTILLO J. /AGUIRRE M. /FERNANDEZ LINA DEL C.
BLOQUE VAMOS CHACO.-

VISTO:

La Ley N° 24051/ 91 de “Residuos Peligrosos”; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario arbitrar medios tendientes a mejorar la calidad de vida y la preservación del medio ambiente, y que en la ciudad no contamos con normas legales que faculten el control sobre residuos contaminantes y nocivos para la salud;

Que la contaminación es el deterioro del ambiente como consecuencia de la presencia de sustancias perjudiciales o del aumento exagerado de algunas sustancias que forman parte del medio. Las sustancias que causan el desequilibrio del ambiente se denominan contaminantes y pueden encontrarse en el aire, en el agua y en el suelo;

Que la contaminación es la alteración del estado de equilibrio de un ecosistema por la adición de sustancias que en condiciones normales no se encuentran presentes, o que si lo están, han aumentado o disminuido significativamente su cantidad normal. Estas sustancias pueden ser humos, gases o vapores tóxicos;

Que el problema de la contaminación se plantea en la actualidad, de modo más agudo que en épocas pasadas, porque gran parte de los desechos tienen origen inorgánicos y no son atacados por las bacterias desintegradoras. El empeño de encontrar una solución se ve dificultado por el incremento demográfico y por el vertiginoso desarrollo industrial;

Que entre los elementos contaminantes se encuentran las pilas y baterías, elementos que en la vida moderna son muy utilizados en amplios ámbitos. Desde pequeños aparatos para escuchar música hasta complejos aparatos utilizados por las fuerzas de seguridad. A pesar de su tamaño son consideradas por las autoridades de protección ambiental de países industrializados como una de las fuentes de contaminación que debe ser CONTROLADA RIGUROSAMENTE con la participación de consumidores, comerciantes, distribuidores, fabricantes, y autoridades públicas " (Informe de la Asociación para la Preservación del Lago de Ginebra, Lousanne, Suiza, 1990). Estas pilas no pueden ser, hasta el momento, totalmente recicladas. Sin embargo, existen mecanismos alternativos que pueden evitar la contaminación del medio ambiente;

Que la concientización sobre la toxicidad de las pilas y baterías y la contaminación que producen, es un paso fundamental en la defensa del medio ambiente, ya que constituye el medio por excelencia para lograr la colaboración de la población en los procesos de recuperación y reciclaje de los residuos, apoyados en la legislación, como sucede por ejemplo en los países como Suiza y también en el nuestro;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de mayo 2018, según consta en el Acta N° 1543, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 7 del Legajo N° 028/2018, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: **PROHIBIR EL TRATAMIENTO DE LAS PILAS Y BATERÍAS COMO RESIDUOS COMUNES** por ser estos residuos tóxicos comprendidos bajo la ley 24.051/91 de residuos peligrosos.

ARTICULO 2º: **CREAR EL CENTRO DE ACOPIO Y TRATAMIENTO DE PILAS Y BATERÍAS USADAS** que funcionará en un Predio que designe la Subsecretaría de Medio Ambiente para los fines propuestos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: **DISPONER RECIPIENTES DE ACOPIO** en Jardines, Escuelas, Sociedades de Fomento, O.N.G., Edificios Públicos, y locales comerciales dedicados a la venta y reparación de artefactos relacionados al uso de pilas y baterías.-

ARTICULO 4º: **ESTABLECER** que los recipientes deberán ser identificados Claramente, de modo que no se mezcle con otros residuos.-

ARTICULO 5º: **DETERMINAR** que la Subsecretaría de Medio Ambiente dispondrá de un sistema de recolección por los distintos lugares de acopio dispuestos en el artículo tercero, para su disposición final en el Centro de Acopio y Tratamiento.-

ARTICULO 6º: **REALIZAR** el tratamiento del material recolectado y acopiado en el Centro de Acopio y Tratamiento o el método que considere apropiado la Subsecretaría de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 7º: **DISPONER** por medio del Departamento Ejecutivo Municipal la puesta en marcha de una amplia campaña de difusión del programa de recolección y reciclaje de pilas y baterías orientado a informar, comprometer y concientizar a la comunidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dicha campaña deberá estimular el uso de las denominadas "Baterías Recargables".-

ARTICULO 8º: **REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN PROVINCIAL** y oportunamente **ARCHIVAR**.-

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 17 MAYO 2018.-

ROBERTO LUIS MAGLIO
PROSECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

